

A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2011

ORDENANZA Núm. 35



**TASA POR TENENCIA DE
ANIMALES POTENCIALMENTE
PELIGROSOS**

ORDENANZA FISCAL N° 35

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

REGULADORA DE LA TASA POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las haciendas Locales, establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se sujetarán a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 30/1988.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

SUJETO PASIVO

Art. 3. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Art. 4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada ley.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la correspondiente:

SEGÚN ANEXO

DEVENGO

Art. 7. Esta tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, si bien en el momento de solicitar dicha prestación se realizará el depósito previo del importe total.

DECLARACIÓN E INGRESO

Art. 8. 1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias, organización y funcionamiento del Registro de animales potencialmente peligrosos, aprobada por el Ayuntamiento de Calatorao, acompañada de justificante de depósito previo de la cantidad correspondiente a la actividad que se solicite.

2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos deberán cumplir las obligaciones que en materia de seguridad ciudadana, higiénico-sanitaria y de transporte establece la legislación aplicable en cada caso.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.9. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ACTUALES TENEDORES DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 10. Los actuales tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para la obtención de la correspondiente licencia municipal y la posterior inscripción de sus animales en el Registro, de acuerdo con esta norma.

VIGENCIA Y RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley, y las normas de desarrollo de la misma, así como la restante normativa aplicable por razón de la materia.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el B.O.P.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 35

**REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y
OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS.**

T A R I F A

-Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos: 22,00 Euros.

-Por cada renovación: 11,00 Euros.